

ESTATUTOS

DE

LA

SOCIEDAD ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES

REFUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1934



BUENOS AIRES

1941

SOCIEDAD ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES

BUENOS AIRES

COMISIÓN DIRECTIVA 1941 y 1942

Presidente: HÉCTOR G. QUIROGA
Secretario: GIACOMO CONTENTO
Tesorero: EDUARDO AMOROSO
Vocales: JOSÉ J. FRANCO
EMILIO RATTI
LUIS ARATA
RAMÓN OTEGUI
Vocales suplentes: JOSÉ L. VÁZQUEZ
JOSÉ MESSUTI

Delegados al Consejo Consultivo:

HÉCTOR G. QUIROGA
RAMÓN OTEGUI

JOSÉ FRANCO
EMILIO RATTI

Síndico del Montepío:
CÉSAR RATTI

Revisadores de Cuentas:
ALBERTO BALLERINI y ALFREDO LAMACCHIA

Asesor Letrado:
Dr. RICARDO FONT

Socias Fundadoras Honorarias

CAMILA QUIROGA

BLANCA PODESTÀ

LOLA MEMBRIVES

EVA FRANCO

PAULINA SINGERMAN

Socios Fundadores

* HÉCTOR G. QUIROGA	LOMBARTOUR, Soc. Anón.
* EDUARDO AMOROSO	ALBERTO CALVERA
* JOSÉ J. FRANCO	C. R. SCHERRER & Cía.
* LUIS ARATA	FRANCISCO BUSTO
* ALBERTO BALLERINI	A. GARCÍA MALLA
* CÉSAR RATTI	FRANCISCO CHARMIELLO
* ENRIQUE J. MUSCIO	ALBERTO CADEROSO
* RAMÓN OTEGUI	JOSÉ P. CARAMBAT
* EMILIO RATTI	FRANCISCO ERAUSQUÍN
* DOMINGO MESSUTI	ALFREDO LAMACCHIA
* JOSÉ MESSUTI	SEVERINO LENTO
* NICOLÁS MESSUTI	JOSÉ L. VÁZQUEZ
* JOSÉ A. GERINO	VICTORIO MUSANTE
JUAN REFORZO	OLINDA BOZÁN

(*) Socios fundadores asistentes a la asamblea del 11 de junio de 1934, en que se declaró refundada la S.A.D.E.T., y que han continuado hasta la fecha siendo socios activos de la entidad, comprendidos en el artículo 32º de los Estatutos.

Los demás socios fundadores no señalados con asterisco, pertenecen a la categoría clasificada en el artículo 28º.
(Resolución de la Asamblea Extraordinaria del 16 de octubre de 1941).

ESTATUTOS

PROEMIO

En Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Buenos Aires el once de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de más de dos tercios de los socios activos, por unanimidad de votos, declaróse refundada la Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales, qbolidas y sin efecto alguno, a partir de dicha fecha, todas las resoluciones y acuerdos pre-existentes de las Asambleas y Comisiones Directivas, anulado el antiguo nomenclator social y abierto el nuevo registro de inscripción de socios. En la misma sesión plenaria fué designada la nueva Comisión Directiva y decidióse la reforma y ampliación de los Estatutos Sociales, los cuales, una vez modificados, fueron leídos y aprobados en la Asamblea del diez y ocho de junio del mismo año.

Reunida la Asamblea General Extraordinaria, con quórum legal, el día diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, para considerar la reforma de la carta orgánica de la institución en mérito a las exigencias del desarrollo e importancia que ha adqui-

rido en sus siete años de existencia, por decisión unánime,

RESUELVE:

1º — Ratificar en todas sus partes la declaración y fundamentos del Proemio que antecede.

2º — Fijar en treinta años, como mínimo, el término de duración de la Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales, a contar de la fecha de su refundación, o sea del 11 de junio de 1934.

3º — La modificación y ampliación de los Estatutos Sociales de acuerdo al impulso de su orientación actual, de su capacidad financiera y de las disposiciones e iniciativas emanadas de sus asambleas, y que complementan su contextura social.

4º — La nueva clasificación de los socios, con relación a su antigüedad, actividad y aportes.

5º — La reglamentación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y de la Caja Cooperativa de Crédito.

Constitución y Fines

Artículo 1º — Bajo la denominación de **Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales**, declárase constituida por el término de treinta años, a contar del 11 de junio de 1934, la asociación de empresarios teatrales, e incorporadas con validez legal a los presentes Estatutos la declaración del Proemio y la resolución de la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 18 de septiembre de 1941. Los propósitos fundamentales de la entidad y su programa de acción quedan concretados en la siguiente declaración de principios:

- a) La defensa de sus asociados, en lo concerniente a sus intereses relacionados con la actividad

teatral, colectiva o individual, por todos los medios a su alcance;

- b) Propender al desarrollo y progreso del teatro argentino y fomentar todos los espectáculos públicos, especialmente los de carácter cultural y artístico;
- c) Gestionar de los poderes públicos todas aquellas medidas y disposiciones que redunden en beneficio del teatro y de los fines establecidos en los presentes Estatutos;
- d) La celebración de pactos o convenios de reciprocidad y protección común a los intereses societarios, con organismos afines que constituyan las entidades teatrales del país y del extranjero;
- e) La creación y sostenimiento de un Montepío, destinado a beneficio de sus asociados y sus familiares, considerándose en tal carácter, únicamente, los ascendientes y descendientes en línea directa;
- f) Crear la Caja de Jubilaciones y Pensiones con fondo propio y reglamento autónomo dentro de la entidad;
- g) Crear la Caja Cooperativa de Crédito;
- h) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que requiera el desenvolvimiento, progreso y fines de la Sociedad;
- i) Podrán formar parte de esta Sociedad todas las empresas de teatros y de compañías que actúen en la República Argentina, pudiendo, también, previa conformidad de la Comisión Directiva, ingresar las empresas extranjeras de espectáculos

y las de variedades, conciertos y atracciones que así lo solicitaren.

Art. 2º — La SOCIEDAD ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES tendrá su asiento legal en la ciudad de Buenos Aires.

Capital Social

Art. 3º — El capital social será formado:

- a) Con los muebles, inmuebles y útiles o cualquier otro valor que adquiriera, ya sea por compra, donación, legado u otros conceptos;
- b) Con el importe de las cuotas mensuales obligadas por los socios; del servicio de transmisiones radiales desde los escenarios; de la venta de estampillas de la entidad destinadas a los "vales de favor";
- c) Con los intereses y rentas producidos por los bienes muebles o inmuebles, títulos, depósitos bancarios, etc.;
- d) Con los ingresos producidos por festivales y demás recursos que arbitre la Comisión Directiva;
- e) Con la recaudación de los derechos de administración que gravan el "Montepío Social", la "Caja de Jubilaciones y Pensiones", la contabilización de la "Caja Cooperativa de Crédito" y el producido por las operaciones de préstamos a los asociados;
- f) Con el 5 % del importe de las gestiones o intervenciones para el cobro de deudas entre asociados, porcentaje que será cobrado en concepto de gastos de administración, y a cargo exclusivo de la parte deudora.

Gastos Sociales

Art. 4º — Serán gastos generales:

- a) Los que ocasione la administración de la Sociedad;
- b) Los judiciales, fiscales o administrativos que se originen en el cumplimiento del artículo 1º, incisos a) y b);
- c) Los que fueren necesarios para la conservación de los bienes muebles o inmuebles;
- d) Los del Montepío, de conformidad con el inciso e) del artículo 1º;
- e) Los imprevistos que, por cualquier concepto de orden moral o material, fueren dispuestos por la Comisión Directiva.

Del Montepío Social

Art. 5º — Los beneficios del Montepío, en su distribución, monto y forma de acordarlos, según el inciso e) del artículo 1º, serán dispuestos por la Comisión Directiva de acuerdo a la reglamentación dictada por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 1935, de acuerdo al acta levantada al efecto y protocolizada ante escribano público con fecha 24 de septiembre de 1935, y cuyo texto completo figura en la libreta personal del Montepío de la "SADET", así como de conformidad a la interpretación dada a su artículo 5º, inciso b), en la Asamblea del 26 de diciembre de 1938.

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 6º — a) La Sociedad será dirigida y administrada por la Comisión Directiva, que estará com-

- puesta por: un presidente, un secretario, un tesorero, cuatro vocales y dos suplentes, nombrados todos por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
- b) De los nueve miembros que constituyen la Comisión Directiva, cuatro deberán ser socios fundadores o vitalicios comprendidos en lo que establecen los incisos b), c) y e) del artículo 32º de estos Estatutos;
 - c) Para ser presidente de la entidad será condición ineludible ser argentino o nacionalizado;
 - d) La Comisión Directiva sesionará válidamente con un mínimo de cinco miembros incluido el Presidente.

Art. 7º — Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen obligación de concurrir a las sesiones de la misma, quedando cesantes en sus cargos cuando faltaren a las reuniones cinco veces seguidas o diez alternadas, salvo casos de enfermedad o de ausencia justificadas. El miembro que incurra en dichas faltas será reemplazado automáticamente por el vocal primero, quien, a su vez, será reemplazado por el primer suplente, llenándose en todos los casos las vacantes en la misma forma.

Art. 8º — a) Las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva serán acatadas por todos los socios, hayan o no asistido a la reunión en que fueron acordadas;

- b) El socio que no estuviere conforme con alguna resolución de la Comisión Directiva podrá pedir su reconsideración ante ésta, la que deberá expedirse por dos tercios de sus votos, y, en caso de disconformidad, podrá recurrir ante una Asamblea Extraordinaria, solicitándola a la pre-

sidencia con la firma de quince socios más que se hallen al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones, no computándose a este efecto más que un solo voto por cada empresa solicitante de una asamblea.

Art. 9º — Para ser miembro de la Comisión Directiva será requisito indispensable ser socio fundador o activo con antigüedad de cinco años en la entidad, tener negocio y residencia estable en la Capital Federal y una actividad profesional no menor de diez años.

Art. 10º — A los efectos del artículo anterior, diez días antes de las asambleas electivas, la gerencia confeccionará una nómina de los socios que se hallen en condiciones de ser electos y de votar.

Art. 11º — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos años, cumplido cuyo mandato pueden ser reelectos.

Art. 12º — La Comisión Directiva dispone de amplias y plenas facultades para instalar la sede social en el local que crea conveniente, y de acuerdo a las necesidades de la entidad; para organizar su contabilidad y servicios de administración; para designar el personal administrativo técnico o auxiliar que considere necesario, fijando sus sueldos, viáticos, honorarios, emolumentos y gastos de representación; para nombrar asesores letrados, apoderados judiciales, escribano y crear el cuerpo médico cuando lo considere oportuno, asignando o reconociendo los honorarios que correspondieren; para tramitar y resolver todos los asuntos sociales y cuantas cuestiones se relacionen con la vida y propósitos fundamentales de la Sociedad. Asimismo, está facultada para dictar las reglamentaciones pertinentes a estos Estatutos; fijar el presupuesto de gastos de la S.A.D.E.T. y dar subsidios, compensaciones, pensiones, indemnizaciones, subscripciones, etc.

- Art. 13º — a) La Comisión Directiva someterá única y exclusivamente a la Asamblea aquellos problemas, asuntos, medidas o conflictos de interés colectivo que por su importancia y trascendencia requieran, a juicio de la Comisión Directiva, ser considerados y tratados por la mayoría de los asociados;
- b) La Comisión Directiva deberá presentar el Balance y la Memoria correspondientes al ejercicio de cada año antes del 31 de enero subsiguiente.

De las Asambleas

Art. 14º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria será convocada cada vez que hubiera que proceder a la renovación de las autoridades, en la forma que establecen los artículos 6º y 11º, y para la aprobación del Balance y Memoria de la Comisión Directiva, como así también para tratar cualquier asunto incluido en la convocatoria, debiendo designar, al final de cada ejercicio anual, un síndico y dos revisores de cuentas, a los efectos de examinar el Balance y la contabilidad con su respectiva documentación.

Art. 15º — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la presidencia cada vez que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o a pedido de los socios activos en los casos previstos en estos Estatutos. En este último caso, deberán fundarse previamente por escrito a la Comisión Directiva los motivos del pedido de asamblea, y la solicitud deberá estar suscripta por diez socios activos.

Art. 16º — La elección de los cargos directivos será efectuada por la Asamblea General Ordinaria de socios activos, por votación secreta, por mayoría de votos y

por cargos. En caso de empate, el presidente de la asamblea decidirá.

Art. 17º — En las asambleas no podrá tratarse asunto alguno que no hubiera sido incluido en la Orden del Día, salvo el caso que sea votado por los dos tercios de socios asistentes.

Art. 18º — A los efectos del voto, será considerado uno solo por cada recibo de socio activo, sea cual fuere el número de socios que constituyera la empresa asociada. El socio que por sus actividades abonara más de dos recibos, no tendrá derecho a más de dos votos.

Art. 19º — No serán admitidos en las asambleas, bajo ningún concepto, las representaciones por los ausentes, ni los votos por delegación o poder. En los casos de enfermedad, ausencia de la Capital Federal o cualquier otra causa justificada, el socio activo podrá, sin embargo, hacerse representar con voz y voto por otro consocio activo, previa autorización por escrito en cada caso, la que deberá ser presentada en secretaría con dos horas de anticipación al acto, y luego vista por la presidencia.

Art. 20º — En las asambleas no tendrán voz ni voto los socios que no se hallen al día en el pago de sus cuotas mensuales y regularizada su situación con respecto a las disposiciones societarias.

Art. 21º — Las asambleas sesionarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos presentes en la Capital Federal y cuya situación se halle perfectamente regularizada ante la entidad.

Art. 22º — Para que pueda realizarse la elección bastará cumplir con lo dispuesto en el artículo 21º, citándose por dos veces, y, en el caso de no obtenerse

quórum, se hará una tercera y última citación, llevándose a cabo la asamblea con el número de socios activos asistentes. Este procedimiento será igualmente válido para la asamblea en que se trate de la renovación de los miembros directivos.

Del Presidente

Art. 23º — El Presidente ejerce la representación legal de la Sociedad, y tiene personería para obrar en su nombre y para resolver lo que crea pertinente, con arreglo a las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión Directiva y Asambleas;
- b) Otorgar y revocar poderes especiales y generales, tan amplios como considere necesario la Comisión Directiva. Celebrar contratos de cualquier índole, sea comercial, de publicidad o de servicios de interés general, relacionados con el desenvolvimiento, seguridad y progreso de la entidad, autorizados por la Comisión Directiva. Nombrar árbitros, amigables componedores y establecer la forma de aplicar las penalidades que haya acordado la Asamblea, por incumplimiento a las reglamentaciones que dicte;
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, y hacer respetar y acatar estos Estatutos;
- d) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, como así también las asambleas, y dirigir los debates sin intervenir en ellos;
- e) Ejercer, por su cuenta, todos aquellos actos relativos a su condición representativa, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva;

- f) En todos los documentos de carácter oficial que comuniquen o impongan una resolución social, su firma deberá ser refrendada por la del Secretario. En los casos que se trate de órdenes de pago, suscripción de cheques, letras, giros, obligaciones, garantías, cauciones, balances y demás documentos de tesorería o de contabilidad, referentes al desenvolvimiento económico de la entidad, deberá ser refrendada por el Tesorero;
- g) Decidir con su voto los casos de empate en las votaciones;
- h) Vetar los acuerdos de la Comisión Directiva y de las asambleas que estén en oposición con las disposiciones de los Estatutos o de resoluciones legalmente adoptadas con anterioridad por la Sociedad;
- i) El Presidente tiene facultad para invitar a los vocales suplentes a intervenir en las sesiones de la Comisión Directiva, así como para invitar a cualquier socio activo o fundador a participar de las reuniones de la Comisión Directiva cuando, por la índole de los asuntos o problemas a considerar, así lo juzgue necesario. En tal caso, esos socios tendrán voz, pero no voto.

Del Secretario

Art. 24º — Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas de la Comisión Directiva y refrendar la firma del Presidente, la correspondencia y demás documentos;
- b) Despachar diariamente los asuntos de Secretaría;

- c) Llevar al seno de la Comisión Directiva toda reclamación o queja interpuesta por los socios;
- d) Comunicar a la Comisión Directiva el movimiento de socios.

Del Tesorero

Art. 25º — Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar todos los recibos y órdenes de pago, cheques, planillas de gastos, balances mensuales, trimestrales y anuales;
- b) Practicar arqueo de caja trimestralmente;
- c) Inventariar todos los muebles e inmuebles de propiedad de la Sociedad;
- d) Custodiar todos los títulos y valores de la Sociedad, y vigilar los libros de contabilidad;
- e) Cobrar y pagar las rentas y gastos autorizados;
- f) Depositar en el Banco que se determine, a nombre de la Sociedad, y a la orden conjunta del Presidente, los fondos sociales, con excepción de las sumas que se destinen para gastos ordinarios, a cuyo efecto existirá una caja chica que se liquidará mensualmente.

Art. 26º — En caso de ausencia temporaria por impedimento o enfermedad de un miembro directivo, o de acefalía, la Comisión Directiva designará de su seno quien ha de llenar la vacante del ausente, y con las mismas facultades y obligaciones del consocio a quien reemplaza, y dentro de las disposiciones de estos Estatutos.

De los Socios

Art. 27º — Se establecen las siguientes clases de socios: **fundador, activo, adherente, transeúnte, inactivo** y **vitalicio**, que han de llenar los siguientes requisitos previos:

- a) Ser presentados por dos socios activos para su ingreso a la Sociedad, debiendo exhibir, ineludiblemente, los contratos o documentos que lo acrediten como empresario teatral, y de cuyos detalles o condiciones esenciales la gerencia tomará nota en un registro que se llevará ex profeso;
- b) Abonar por adelantado un trimestre de las cuotas mensuales que correspondan a su clasificación de socio, de acuerdo a la reglamentación contenida en los artículos subsiguientes.

Art. 28º — Para ser **socio activo** se requiere:

- a) Ser empresario de sala de espectáculo o de compañía teatral en cualquier ciudad de la República Argentina, con carácter permanente o temporario, siempre que se realicen actuaciones teatrales por un término mínimo de seis meses, continuos o alternados, durante cada año;
- b) Ser empresa asociada y cotizante por espacio de cinco años consecutivos del Montepío Social; de la contribución de "m\$ñ 0,05 por espectador" desde la fecha de su implantación, destinada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Teatrales Argentinas; de la platea suplementaria, establecida por la asamblea del 29 de mayo de 1940, con destino a reforzar la parte que sobre dicha contribución corresponde a la S.A.D.E.T.; y del nuevo aporte adicional de "m\$ñ 0,05 por espectador" votado por la asamblea del

9 de enero de 1941, con destino a crear la "Caja Cooperativa de Crédito";

- c) Abonar una cuota mensual de VEINTE PESOS M/N por cada teatro y por cada compañía, además de las obligaciones que pudieran crearse en el futuro;
- d) El socio activo tendrá voz y voto en las Asambleas, entendiéndose que sea cual fuere el número de cuotas que abonare no podrá tener más de dos votos.
- e) Cuando se trate de un asociado que sea una entidad comercial, sociedad, agencia, organismo cooperativo, institución cultural o artística, etc., a los efectos de la clasificación correspondiente la S.A.D.E.T. no reconocerá más que una sola persona y un solo voto. Cuando se trate de una empresa integrada por dos o más socios activos de la entidad, cada uno de ellos seguirá gozando individualmente de las prerrogativas, beneficios y obligaciones sociales inherentes a su condición de "socio activo", no obstante ser contabilizados sus intereses proporcionalmente a la participación que tenga en la empresa de referencia;
- f) Los socios activos del interior del país, comprendidos en los incisos a) y b), abonarán \$ 20 c/l, tendrán voz y voto personal, no por delegación, y no podrán integrar la Comisión Directiva;
- g) Los socios del interior que no abonen cualquiera de los aportes establecidos por la entidad, tendrán voz pero no voto, y no podrán ocupar cargos directivos.

Art. 29º — Para ser **socio adherente**, se requiere:

- a) Ser empresario de sala de espectáculo o de compañía teatral en la Capital Federal o en cual-

quier ciudad de la República, por un término no menor de seis meses en el año;

- b) Cumplir todas las obligaciones y aportes inherentes al socio activo;
- c) Abonar una cuota mensual de VEINTE PESOS M/L.
- d) El socio adherente puede intervenir en las asambleas con voz pero sin voto durante los dos primeros años; del tercero al quinto año tendrá voz y voto, pero no podrá formar parte de la Comisión Directiva;
- e) Cuando el socio adherente se halle comprendido en lo dispuesto en el artículo 28º, incisos a) y b), pasará automáticamente a la categoría de socio activo al cumplir cinco años de antigüedad en la S.A.D.E.T., y siempre que durante ese período haya tenido una actuación teatral ininterrumpida como empresa asociada. Recién entonces podrá formar parte de la Comisión Directiva.

Art. 30º Para ser **socio transeúnte** se requiere:

- a) Ser empresario de sala de espectáculo o de compañía teatral, con carácter ocasional o transitorio, en la Capital Federal o en cualquier ciudad de la República o del extranjero;
- b) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 28º, inciso b), y demás resoluciones societarias;
- c) Abonar una cuota mensual de VEINTE PESOS M/L.
- d) El socio transeúnte no podrá intervenir en las asambleas, salvo caso de ser especialmente invitado por la presidencia o la Comisión Directiva, en cuya circunstancia tendrá voz pero no voto;

- e) Las empresas esporádicas de compañía, los conjuntos "en cooperativa" y las compañías radiales que se organicen para actuar expresamente en "tourné" abonarán una cuota mensual de DIEZ PESOS M/N de c/l, por trimestre adelantado, en el acto de solicitar su ingreso a la Sociedad;
- f) El socio transeúnte no participará de los beneficios y prerrogativas sociales correspondientes a los socios activos o adherentes hasta tanto no se halle comprendido en lo que estipulan los artículos 28º y 29º de estos Estatutos.

Art. 31º — Para ser **socio inactivo**, se requiere:

- a) Haber dejado de actuar en carácter de socio activo o adherente. Puede asistir a las asambleas con voz pero sin voto, y no podrá formar parte de la Comisión Directiva;
- b) Abonar una cuota mensual de CINCO PESOS M/L;
- c) Esta clase de socio deja de pertenecer automáticamente a la S.A.D.É.T a los tres años de inactividad como empresa;
- d) Los "socios fundadores" (señalados con asterisco) que se hallen en inactividad, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 32º de estos Estatutos;
- e) Los "socios fundadores" que se incorporaron a la entidad hasta el 10 de junio de 1937, y que se hallan comprendidos en el artículo 28º, podrán permanecer como socios "inactivos" durante cinco años, al cabo de los cuales dejarán de pertenecer, de hecho, a la Sociedad.
- f) Los socios inactivos que hayan pertenecido anteriormente a la categoría de activos y hubieran cumplido estrictamente con la cuota mensual

- e) Las empresas esporádicas de compañía, los conjuntos "en cooperativa" y las compañías radiales que se organicen para actuar expresamente en "tourné" abonarán una cuota mensual de DIEZ PESOS M/N de c/l, por trimestre adelantado, en el acto de solicitar su ingreso a la Sociedad;
- f) El socio transeúnte no participará de los beneficios y prerrogativas sociales correspondientes a los socios activos o adherentes hasta tanto no se halle comprendido en lo que estipulan los artículos 28º y 29º de estos Estatutos.

Art. 31º — Para ser **socio inactivo**, se requiere:

- a) Haber dejado de actuar en carácter de socio activo o adherente. Puede asistir a las asambleas con voz pero sin voto, y no podrá formar parte de la Comisión Directiva;
- b) Abonar una cuota mensual de CINCO PESOS M/L;
- c) Esta clase de socio deja de pertenecer automáticamente a la S.A.D.E.T a los tres años de inactividad como empresa;
- d) Los "socios fundadores" (señalados con asterisco) que se hallen en inactividad, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 32º de estos Estatutos;
- e) Los "socios fundadores" que se incorporaron a la entidad hasta el 10 de junio de 1937, y que se hallan comprendidos en el artículo 28º, podrán permanecer como socios "inactivos" durante cinco años, al cabo de los cuales dejarán de pertenecer, de hecho, a la Sociedad.
- f) Los socios inactivos que hayan pertenecido anteriormente a la categoría de activos y hubieran cumplido estrictamente con la cuota mensual

reglamentaria, al reanudar de nuevo sus actividades teatrales dentro de los cinco primeros años, según el artículo 31º de los presentes Estatutos, se reincorporarán a la misma categoría de activos, pero no tendrán derecho al seguro de vida ni a formar parte de la Comisión Directiva hasta que no hubieran cotizado durante cinco años consecutivos los aportes reglamentarios establecidos por diversos conceptos;

- g) El socio activo que por haber dejado vencer su período de inactividad hubiese sido dado de baja de acuerdo al artículo 36º de los Estatutos, sólo podrá reincorporarse a la entidad con carácter de socio adherente.

Art. 32º — La categoría de "**socio fundador**" corresponde al miembro que, habiendo asistido a la asamblea del 11 de junio de 1934, en que fué refundada la S.A.D.E.T., ha contribuído desde esa fecha de manera ininterrumpida a la obra constructiva de unificación, de consolidación gremial y de progreso moral y material de la institución (resolución de la asamblea del 11 de octubre de 1941). En virtud de tales antecedentes, ha conquistado el derecho a las siguientes prerrogativas:

- a) A acogerse a la categoría de "inactivo" por espacio de diez años mediante una cuota mensual de CINCO PESOS C/L, teniendo voz y voto en la Asamblea, pero sin derecho a formar parte de la Comisión Directiva. El socio fundador que se acoja a este inciso, pasará, recién a los diez años, a contar desde la fecha en que empezó a figurar como "inactivo", a la categoría de **socio vitalicio**;
- b) A optar, durante la inactividad de los tres primeros años, por continuar siendo "socio activo" mediante la cuota mensual de veinte pesos c/l;

- c) A concurrir a las asambleas durante dichos tres años con voz y voto, y con derecho a integrar la Junta Directiva, pudiendo también ocupar algún cargo rentado dentro de la administración de la Sociedad;
- d) A los efectos del inciso c), los "socios fundadores" en inactividad podrán integrar la Comisión Directiva en la proporción que dispone el inciso b) del artículo 6º de estos Estatutos;
- e) A disponer de todos los derechos y facilidades sobre los servicios de asistencia médica (Casa del Teatro), de consulta jurídica y demás beneficios que la Sociedad acuerde a los "socios activos";
- f) Después de haber abonado durante tres años de inactividad una cuota de veinte pesos c/l, el "socio fundador" quedará eximido de todo pago a la entidad durante el resto de su vida, quedando clasificado como **socio vitalicio** y sin menoscabo de disfrutar de todos los beneficios y derechos inherentes a su categoría de "socio fundador";
- g) Los "socios fundadores" que han ingresado a la entidad dentro de los tres primeros años, o sea hasta el mes de junio de 1937, pero que no asistieron a la asamblea del 11 de junio de 1934, se hallan comprendidos en la clasificación del artículo 28º de estos Estatutos (Resolución de la asamblea del 16 de octubre de 1941.);
- h) El nomenclator de los "socios fundadores" figurará permanentemente como parte adicional de los estatutos sociales.

Art. 33º — Para ser "**socio vitalicio**" se requiere:

- a) Hallarse comprendido en el artículo 32º, o haber sido socio activo durante quince años consecu-

tivos, con una ficha personal inobjetable desde el punto de vista societario;

- b) El "socio vitalicio" disfrutará de las mismas condiciones y derechos que el "socio activo", y estará eximido del pago de la cuota social durante el resto de su vida.

Los socios vitalicios que después de un período de inactividad se reincorporasen a las actividades teatrales de acuerdo al artículo 28º, inciso a), continuarán eximidos del pago de la cuota mensual de socio, pero deberán abonar todos los demás aportes y obligaciones en vigencia.

Art. 34º — Las solicitudes para ingresar como socio serán presentadas a la consideración de la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación, rechazo o aceptación condicional, pudiendo, en los casos que lo juzgue pertinente, y no obstante lo establecido en los artículos precedentes, clasificar al solicitante como miembro adherente, transeúnte o inactivo.

Art. 35º — Los socios pagarán tantas cuotas mensuales como salas de espectáculos y compañías tengan en explotación. Pero cuando un socio sea empresa a todo evento, es decir, del teatro y de la compañía que actúe en dicha sala, la cuota será de TREINTA pesos moneda nacional. Y cuando la compañía pase a otro teatro o salga en jira, la cuota será de VEINTE pesos en cada caso, por separado.

Art. 36º — El socio activo o adherente que dejare de abonar tres mensualidades consecutivas se hará punible de una multa equivalente al 50 % de la cantidad adeudada, y, una vez notificada esta resolución, se le concederá un plazo de diez días para regularizar su situación, pasado cuyo término, si no hubiera abonado su deuda, pasará automáticamente, y sin más trámite ni notificación, a la categoría de socio transeúnte, con pérdida de todos los derechos inherentes a la de socio activo o adherente. Cuando el socio

incumplidor fuera transeúnte o inactivo, una vez cumplidas las diligencias establecidas en el presente artículo sin resultado satisfactorio, se considerará de hecho separado de la sociedad e incurso en lo que prescribe el artículo 44º.

Art. 37º — Los socios del exterior tendrán voz, pero no voto, en las asambleas; abonarán una cuota de VEINTE pesos por trimestre adelantado, y no podrán formar parte de la Comisión Directiva.

Art. 38º — Los "socios fundadores" y los "socios activos" con tres años de antigüedad activa, podrán realizar actuaciones esporádicas y sin término fijo, sin que ello afecte los derechos correspondientes a su categoría respectiva de "socio fundador" o de "socio activo".

Art. 39º — Los socios fundadores que tuvieran negocio en actividad en el interior del país o en el extranjero, estable o transitorio, tendrán voz y voto personal en las asambleas, no pudiendo en ningún caso hacerse representar por delegación, ni aun por socios, representante o apoderado; tampoco podrán ser miembros de la Comisión Directiva.

Art. 40º — El socio inactivo podrá reintegrarse a su carácter anterior tan pronto reanude su condición de empresario en actividad, dentro de los tres años previstos en el artículo 31º.

Art. 41º — La jubilación de un socio no lo inhibe para las actividades de empresario o las artísticas, ni de los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio activo.

Art. 42º — Ninguna empresa asociada, ni su apoderado, administrador o representante, podrá tener relaciones comerciales concernientes a la actividad profesional de empresa o agente teatral, con personas, sociedades o empresas de espectáculos, de cualquier índole, que, a su vez, no pertenezcan a la S.A.D.E.T.

o no ingresen simultáneamente en la fecha de concertar un compromiso, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las medidas disciplinarias que establecen los artículos 44º y 46º de los Estatutos sociales.

En los casos en que mediaran circunstancias especiales e imprevistas, cuya propia naturaleza hiciera imposible la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión Directiva adoptará la resolución que juzgue concerniente, según la índole de cada caso.

Art. 43º — Los socios no podrán, bajo ningún concepto, invocar el nombre de la Sociedad para fines particulares, ni como medio de propaganda en sus actividades teatrales o de cualquier otra índole. Los que infringieran la presente disposición serán apercibidos la primera vez, siendo pasibles, en caso de reincidencia, de la aplicación del artículo 46º.

Art. 44º — El socio cuyos procederés pudieran afectar moral o materialmente el orden y la integridad sociales será expulsado por acuerdo de la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 45º — Ningún socio de la S.A.D.E.T., directa o indirectamente, podrá gestionar la contratación de teatros, compañías, artistas por separado, o cualquier índole de espectáculo o atracción que se halle bajo jurisdicción de otro miembro de la entidad, ya sea por contrato o por convenio verbal, salvo los casos en que ambas empresas asociadas se pusieran previamente de acuerdo. La violación a este artículo lleva implícita la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 44º y 46º de los presentes Estatutos.

Art. 46º — Todo socio que desacatase las resoluciones de la entidad o que, por cualquier otro motivo, incurriera en inconducta, y sin que ella importe su separación de la entidad, se hará pasible de las sanciones disciplinarias que la Comisión Directiva le aplique como penalidad.

Art. 47º — El socio suspendido o separado de la Sociedad por cualquier causa especificada en estos Estatutos, por motivos circunstanciales no previstos, pero considerados procedentes por la Comisión Directiva, podrá ser reincorporado cuando hayan desaparecido las causas de su separación, y previa aceptación de la Comisión Directiva.

Art. 48º — Todo socio declarado cesante podrá apelar de esta resolución, acogiéndose a los derechos y disposiciones que acuerda el artículo 8º, y, en este caso, la resolución de la asamblea deberá adoptarse por dos tercios de votos.

Art. 49º — Los socios gozarán de todos los beneficios acordados por los presentes Estatutos y de los que ulteriormente se otorgaren.

Disposiciones Generales

Art. 50º — La Sociedad se abocará al conocimiento de las quejas que se formulen contra el proceder de sus asociados o de éstos contra personas o entidades afines en el cumplimiento de las obligaciones de índole teatral, y las resolverá en la forma que corresponda, de acuerdo a los antecedentes y constancias que aporten las partes.

Art. 51º — Para optar a cualquier reclamación es obligatoria la visación en todos los casos en que medien contratos de carácter teatral o convenios concertados por carta, cable o telegrama, entre los asociados y las empresas, compañías o artistas, cuya documentación deberá hallarse habilitada en el sellado de ley. La visación debe efectuarse ante la gerencia dentro de los treinta días de la fecha cierta de cualquier documentación, sin cuyos requisitos la Sociedad no se abocará al conocimiento de reclamación alguna.

Art. 47º — El socio suspendido o separado de la Sociedad por cualquier causa especificada en estos Estatutos, por motivos circunstanciales no previstos, pero considerados procedentes por la Comisión Directiva, podrá ser reincorporado cuando hayan desaparecido las causas de su separación, y previa aceptación de la Comisión Directiva.

Art. 48º — Todo socio declarado cesante podrá apelar de esta resolución, acogiéndose a los derechos y disposiciones que acuerda el artículo 8º, y, en este caso, la resolución de la asamblea deberá adoptarse por dos tercios de votos.

Art. 49º — Los socios gozarán de todos los beneficios acordados por los presentes Estatutos y de los que ulteriormente se otorgaren.

Disposiciones Generales

Art. 50º — La Sociedad se abocará al conocimiento de las quejas que se formulen contra el proceder de sus asociados o de éstos contra personas o entidades afines en el cumplimiento de las obligaciones de índole teatral, y las resolverá en la forma que corresponda, de acuerdo a los antecedentes y constancias que aporten las partes.

Art. 51º — Para optar a cualquier reclamación es obligatoria la visación en todos los casos en que medien contratos de carácter teatral o convenios concertados por carta, cable o telegrama, entre los asociados y las empresas, compañías o artistas, cuya documentación deberá hallarse habilitada en el sellado de ley. La visación debe efectuarse ante la gerencia dentro de los treinta días de la fecha cierta de cualquier documentación, sin cuyos requisitos la Sociedad no se abocará al conocimiento de reclamación alguna.

establecidos en el artículo 1º de estos Estatutos, cumplido cuyo plazo, dos tercios de los "socios fundadores" y "socios activos" podrán resolver en asamblea, su continuidad o disolución, y el destino que deberá darse a los bienes sociales existentes.

Art. 58º En los casos en que en los convenios o contratos entre empresas asociadas se establezca por voluntad espontánea de las partes el arbitraje de la Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales, queda establecido que, por ese solo hecho, las partes contratantes contraen la obligación ineludible de acatar y de cumplir con carácter de inapelable el fallo que produjera la Comisión Directiva de la entidad, en caso de divergencia entre los interesados.

Art. 59º — Todo caso no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en asamblea extraordinaria, por mayoría de votos.

Art. 60º — Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, sin que ello afecte en modo alguno la validez retroactiva de determinadas disposiciones contenidas en los mismos.

Ara. 61º — Son supletorias de las disposiciones de estos Estatutos las del Código Civil relativas a las personas jurídicas y las incluídas en la Ley de Asociaciones.

Art. 62º — Quedan anulados los Estatutos anteriores, y sin efecto todas las disposiciones adoptadas por asambleas, acuerdos de Comisión Directiva y demás resoluciones, en cuanto se opongan o afecten las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1941.

Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales.

litatuto

2^a copia

CONSTITUCIÓN, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.-

Art. 1º - La ^{ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS,} Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales ⁽ que fue fundada el 24 de septiembre de 1918 ⁾ rec_{re}onstituida el 11 de Junio de 1934 en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la misma, tiene por finalidad:

- 2)
- a) La defensa de sus asociados, en lo concerniente a sus intereses relacionados con la actividad teatral colectiva o individual, por todos los medios a su alcance;
 - b) Propender al desarrollo y progreso del teatro argentino y fomentar todos los espectáculos públicos, especialmente los de carácter cultural y artístico;
 - c) Gestionar de los Poderes Públicos todas aquellas medidas y disposiciones que redunden en beneficio del teatro y de los fines establecidos en el presente Estatuto;
 - d) La celebración de pactos y convenios de reciprocidad y protección común de los intereses societarios, con organismos afines que constituyan las entidades teatrales del país y del extranjero;
 - e) La creación de una Caja Mutual de Previsión destinada a beneficiar a sus socios con pensiones y subsidios por fallecimiento, a sus causa-habientes, de acuerdo con el respectivo reglamento;
 - f) Conceder ayuda social por vejez o invalidez a personas que hayan ejercido la condición de empresario teatral, así como a sus ascendientes o descendientes en línea directa, de acuerdo con el respectivo reglamento;
 - g) Conceder créditos a sus asociados en la forma que lo determinen los organismos creados al efecto;
 - h) Acoger en su seno

con la condición de asociados a las empresas de teatro o compañía que actúen en la Rep.^{ta} Argentina, pudiendo también, previa conformidad de la Comisión Directiva, ingresar las empresas extranjeras de espectáculos y las de variedades, conciertos y atracciones que así lo solicitaren y se ajusten a lo establecido en el Artículo 52 y concordantes.--///Art. 2º.- La ^{Asociación} (Sociedad) está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con particulares o bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, previas las autorizaciones legales correspondientes.- Goza sin limitación de todos los derechos que le confiere su carácter jurídico.- No podrá, sin embargo, bajo razón o pretexto algunos, invertir sus fondos o parte de ellos en el sostenimiento o financiación, por cuenta de la Sociedad, de temporadas teatrales, cinematográficas o de cualquier otra índole.--/// Art. 3º.- Su patrimonio se forma con: a) Los muebles y útiles o cualquier otro valor que adquiriera, ya sea por compra, donación, legado u otros conceptos; b) Con el importe de las cuotas mensuales obradas por los socios, del servicio de transmisiones radiales desde los escenarios, y de la venta de estampillas de la entidad destinadas a los "vales de favor"; c) Con los

ingresos producidos por festivales y demás recursos que arbitre la Comisión Directiva; d) Con los intereses y rentas producidos por los bienes muebles e inmuebles, títulos, depósitos bancarios, etcétera; e) Con los derechos de administración percibidos por la colmena para sus socios de la cuarta parte de los cinco centavos que se recaudan en todos los teatros de la República, de acuerdo con el Convenio de Empresarios, Autores y Actores, refrendado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión con fecha 29 de Diciembre de 1943; de la tercera parte de la "platea de Montepío", impuesto al vale y "derecho de transmisión"; f) Con el 5% del importe de las gestiones o intervenciones para el cobro de deudas entre asociados, porcentaje que será cobrado en concepto de gastos de administración, y a cargo exclusivo de la parte deudora. - - - - -

DESTINO DE LOS INGRESOS, GASTOS SOCIALES Y EJERCICIO

SOCIAL /// Art. 4º.- Los ingresos que tenga la Sociedad en mérito a lo establecido en los artículos anteriores, serán destinados a cumplir con los fines de la misma; siendo reservados exclusivamente para satisfacer los servicios mutuales que preste la Sociedad, aquellos que determinen expresamente los reglamentos respectivos.-///Art. 5º.- Son gastos generales: a) Los que ocasione la administración de la Sociedad; b) Los ju-

diciales, fiscales o administrativos que se originen en el cumplimiento del Art. 1º, incisos a) y b); c) Los que fueren necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles; d) Los de la Caja Mutual de Previsión; e) Los que tuvieren carácter de caso fortuito o de fuerza mayor y contaren con la ausencia del Organó Fiscalizador.-///Art. 6º.- Las sumas que se destinen para la atención de los gastos ordinarios y extraordinarios serán extraídas de los Bancos en que se hallen depositadas, con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero de la Entidad.-///Art. 7º.- Los fondos asignados para los servicios de la Caja Mutual de Previsión serán extraídos solamente con las firmas conjuntas del Presidente de su Directorio y el Director autorizado, tal como lo establece el Reglamento respectivo.- /// Art. 8º.- El ejercicio social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.-/// ORGANOS DE LA SOCIEDAD /// Art. 9º.-El gobierno y administración de la Sociedad será confiado a una Comisión Directiva compuesta por trece miembros.- Habrá, además, un Organó de Fiscalización, compuesto de tres miembros.-Todos ellos deberán ser elegidos en Asamblea, por mayoría de votos sufragados por la mitad más uno de los socios presentes.-Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por

este concepto, sueldos, viáticos, compensaciones ni ventaja alguna.--///Art. 10º.- La Comisión Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, cinco Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, cuyos mandatos durarán dos años, no pudiendo ser reelectos, a excepción de los Vocales y Suplentes, hasta haber transcurrido un período igual del tiempo desde la terminación de su mandato.--///Art. 11º.- El Organó de Fiscalización estará compuesto por tres socios plenarios, con iguales atribuciones y deberes cada uno, y cuyo mandato durará tres años y no podrán ser reelectos hasta haber transcurrido un período igual de tiempo desde la fecha de terminación del mismo.--///Art. 12º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva o del Organó de Fiscalización, será requisito indispensable hallarse al día con las obligaciones societarias y no haber sido afectado por sanciones disciplinarias específicas, salvo que éstas hubieran sido objeto de revisión favorable por una Asamblea.--/// DE LA COMISION DIRECTIVA /// Art. 13º.- Es función prinordial de la Comisión Directiva el buen gobierno y administración de la Entidad, de acuerdo a este Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea, y además: a) Ejecutar las

para la convocatoria de las Asambleas ordinarias; h) Someter a la consideración y resolución de Asamblea todos los problemas, asuntos, medidas o conflictos de interés colectivo que, por su importancia y trascendencia, deban ser considerados y resueltos por la mayoría de los socios; i) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los efectos determinados en el Art. 4º del Decreto Reglamentario, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; j) Tramitar los asuntos sociales y las cuestiones relacionadas con la vida y propósitos fundamentales de la Entidad, dentro de las normas estatutarias; k) Fijar el presupuesto de gastos de la Entidad.-///Art. 14º.- Todos los miembros de la Comisión Directiva están obligados a concurrir a las sesiones de la misma, quedando cesantes en sus cargos cuando faltaren a las reuniones cinco veces consecutivas, o diez veces alternadas, salvo casos de enfermedad o ausencia justificadas.- El miembro que incurra en dichas faltas será reemplazado automáticamente por el "Vocal Primero", quien a su vez será reemplazado por el "Primer Suplente", llenándose en todos los casos las vacantes en la misma forma.-///Art. 15º.- La Comisión Directiva está obligada a reunir

este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, al referendun de la Asamblea más próxima que se celebre; b) Convocar las Asambleas; c) Aceptar la admisión de los que soliciten ingreso como socios, siempre que reúnan las condiciones establecidas en este Estatuto; d) Propender a la más cordial y amistosa relación entre los asociados, observando una absoluta neutralidad en los casos de suscitarse diferencias o conflictos entre los mismos; e) Establecer relaciones con todos los gremios afines a la actividad teatral y considerar con amplio y generoso espíritu de justicia y equidad todas las demandas de mejoras que puedan otorgarse y que pudieran significar una elevación del nivel moral y material de la vida teatral; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria anual, las planillas que se formulan en cumplimiento de la resolución Ministerial de fecha 6 de Mayo de 1932, o de las disposiciones que la modifiquen, y presentar Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Inventario.-Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios por correo certificado, con la anticipación requerida en el Art. 40

se para tratar y resolver los asuntos de trámite una vez por semana como mínimo, siendo facultativo de él establecer/
/el día en que deba hacerlo.- El Secretario pondrá en conocimiento de todos los componentes de la Entidad el día semanal fijado para reuniones de Comisión Directiva, y a estas reuniones podrán asistir los socios activos con una actividad societaria no menor de cinco años, sin voz ni voto, no siendo necesario invitarlos especialmente, siempre que en las mismas no deban tratarse asuntos con los cuales se hayan vinculados.-
///Art. 16°.- La Comisión Directiva sesionará válidamente con un mínimo de siete de sus miembros, incluido el Presidente.-/// Art. 17°.- La Comisión Directiva será convocada a reunión por el Presidente o su reemplazante, por citación del Organo de Fiscalización o a pedido de cinco de sus miembros, debiendo, en los dos últimos casos, realizarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud.-///Art. 18°.- Las resoluciones y acuerdos de Comisión Directiva serán tomados por mayoría de votos de los asistentes, y para los casos de reconsideración de acuerdos o resoluciones anteriores, serán necesarios los votos de los dos tercios de los asistentes.-///Art. 19°.- La Comisión Directiva está obligada a suministrar toda información o elementos de juicio que le sean requeridos por el Or-

gano de Fiscalización o cualquiera de sus miembros.-La falta de cooperación en este sentido o la negativa reiterada, serán consideradas como faltas graves y cualquier miembro del Organó Fiscalizador estará autorizado a proponer en la primera Asamblea que se celebre, el relevo o sustitución del miembro o de los miembros re-nuentes.-///Art. 20°.- Los miembros de la Comisión Di-rectiva, los del Organó Fiscalizador, ni tampoco los demás asociados podrán utilizar el local social o los servicios del personal de la Entidad para fines parti-culares, como tampoco realizar en la sede social ges-tiones ni negociaciones privadas, que no tengan rela-ción con la actividad de carácter estrictamente socie-tario.- /// DEL PRESIDENTE /// Art. 21°.- El Pre-sidente -y, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, su reemplazante- tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Entidad; b) Convocar las Asambleas y las Sesiones de Comisión Directiva y presidirlas, dirigiendo los debates sin intervenir en ellos; c) Decidir con su voto en las Asambleas y sesiones de Comisión Direc-tiva, en los casos de empate; d) Firmar con el Secre-tario y demás presentes las actas de las sesiones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro do-cumento de la Sociedad; e) Autorizar con el Tesorero

las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto en cada caso por la Comisión Directiva, no permitiéndole que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a los prescriptos en este Estatuto; f) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones, cuando se alteren el orden y respeto debidos; g) Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva; i) No podrá por sí tomar resolución extraordinaria alguna, sin la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva.-///Art. 22º.- El Vice-Presidente deberá sustituir al Presidente, con todos sus derechos y atribuciones, en caso de renuncia, ausencia o acefalia, de acuerdo con el Art. 21º.- /// DEL SECRETARIO /// Art. 23º.- El Secretario tiene todos los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y a las Sesiones de Comisión Directiva, redactando las respectivas actas, que firmará con el Presidente y los socios designados al efecto y los miembros directivos, según el caso, y asentará en el corre-

pondiente Libro de Actas; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Sociedad; c) Convocar a las sesiones de Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 15; d) Llevar el Registro de Asociados, de acuerdo con el Tesorero, así como también el Libro de Actas de sesiones de Asamblea y de Comisión Directiva; e) Confeccionar y disponer el envío a los asociados de las listas de socios en condiciones de ser electos, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 12º; f) Recabar y obtener de los demás miembros directivos la información que considere necesaria sobre la situación de los socios con referencia a sus obligaciones respecto a la Entidad, a efectos de confeccionar la nómina de los socios que se hallen en condiciones de asistir a las Asambleas; g) Dar lectura en las Asambleas, antes de que se comience a tratar el orden del día, a la lista de socios que se encuentren en condiciones de asistir a las mismas; h) Despachar diariamente los asuntos de Secretaría; i) Llevar al seno de la Comisión Directiva toda reclamación o queja interpuesta por los socios, las cuales deberán serle formuladas por escrito debidamente firmadas. -///Art. 24º.- El Pro-Secretario deberá sustituir al Secretario, con todos sus derechos y atribuciones, en caso de renuncia,

ausencia o acefalía, de acuerdo con el Art. 23.- ///
DEL TESORERO /// Art. 25°.- El tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas y obligaciones sociales; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, que debiera aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en el Banco que se determine, a nombre de la Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales y a la orden del Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero ingresado en la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma de m\$u.-300-(QUINIENTOS) pesos moneda nacional, a los efectos de los pagos de urgencia; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a los miembros del Organó de Fiscalización, toda vez que se le requiera; h) Firmar juntamente con el Presidente los giros, cheques u otros documentos, para la extinción de fondos, autorizada por la Comisión Directiva;

i) Informar a la Comisión Directiva, en los casos en que no hayan obtenido resultado sus gestiones ante los socios que dejen de cumplir las obligaciones económicas contraídas con la Entidad, ya sea de pago de cuotas sociales, aportes, préstamos, etcétera.-///Art.26°.- El Pro-Tesorero deberá sustituir al Tesorero, con todos sus derechos y atribuciones, en caso de renuncia, ausencia o acefalía, de acuerdo con el Art. 25°.-///

DE LOS VOCALES /// Art. 27°.- Los Vocales tendrán los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que les sean asignadas por acuerdo de Comisión Directiva; c) Oponerse a que la Comisión Directiva adopte resoluciones que estén en contradicción con lo prescrito en este Estatuto, o no le hayan sido debidamente autorizadas por Asambleas, obligándose en tal caso a denunciar el hecho a los miembros del Organó de Fiscalización; d) Recabar y obtener de los demás miembros directivos la información y elementos de juicio que consideren necesarios para poder tratar en las reuniones de Comisión Directiva los asuntos que deban ser considerados.- /// DEL OR-

GANÓ DE FISCALIZACION /// Art. 28°.- El Organó de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Entidad, por lo

menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva, en cualquier caso; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y a las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes en que fundamenta su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, si a dicho pedido se negare la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

Art. 29º.- Todas estas atribuciones las ejercerá también con respecto al funcionamiento de la Caja Mutual de Previsión.-///Art. 30º.- El Organó de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.-///

DE LA CAJA MUTUAL DE PREVISION /// Art.31º.La SADET contará con un organismo adjunto que se denominará: "Caja Mutual de Previsión", el cual tendrá a su

cargo todo lo atinente a las pensiones, retiros, subsidios por fallecimiento y todo otro beneficio de carácter mutual que se concedan a los socios, de acuerdo con el Reglamento que dicte la Asamblea General de la Sociedad en cada caso, el cual fijará también las normas de su funcionamiento.-///Art. 32º.- La Caja Mutual de Previsión contará con un Directorio, compuesto de cinco miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos, sin cargo señalado especialmente a ninguno de los cinco.- Durarán tres años en el ejercicio de su mandato y serán renovados íntegramente al término del mismo, pudiendo ser elegidos por simple mayoría en la primera reelección y mediante los dos tercios de los votos suplentes, en las sucesivas.- Se elegirán además dos miembros suplentes, por el mismo término de tres años.-///Art. 33º.- En su primera reunión, el Directorio distribuirá entre sus miembros los cargos siguientes: Un Presidente, un Vice-Presidente y tres Vocales, en elección por votación secreta y por simple mayoría.-///Art. 34º.- Para ser miembro del Directorio de la Caja Mutual de Previsión se requiere ser socio activo o plenario de la Entidad.-///Art. 35º.- El Director de la Caja que dejara de ser socio de la Entidad cesa automáticamente en su mandato desde el momento en que aquella situación

se produzca.-///Art. 36º.- Es incompatible la condición de miembro del Directorio de la Caja con la de miembro de la Comisión Directiva.-///Art. 37º.- En caso de acefalía del Directorio de la Caja, por fallecimiento, renuncia, etcétera, de más de tres de sus miembros, a pedido de los Directores restantes o por propia determinación, la Comisión Directiva llamará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días de producida aquélla, a los efectos de su integración.- En tal caso, los electos completarán el período de los Directores titulares o suplentes que hubieren cesado en sus funciones, debiendo el Directorio, en estos casos, producir entre sus miembros una nueva elección de cargos internos del mismo.- /// DE LAS ASAMBLEAS ///

Art. 38º.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tendrá lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Discutir o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización; b) Nombrar, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, del Organó de Fiscalización y de la Caja Mutual de Previsión, que deban reemplazar a los cesantes; c)

Tratar cualquier otro asunto que sea mencionado en la convocatoria.-///Art. 39°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten al Organó de Fiscalización no menos de diez socios con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los diez primeros días hábiles de formulada la solicitud, y si se negara infundadamente la convocatoria, los socios firmantes tendrán derecho a acudir al Organó Fiscalizador, para que éste cite a Asamblea Extraordinaria dentro de los primeros ocho días de la apelación.- En este caso, el Organó Fiscalizador no podrá eludir por ninguna causa la convocatoria.-///Art. 40°.- Las Asambleas convocarán por circulares remitidas a los socios a sus domicilios por correo certificado con acuse de recibo, con quince días de anticipación a la fecha designada para la misma, y con las demás formalidades establecidas por el Estatuto, debiendo mencionarse expresamente los asuntos que se han de tratar.- Con la misma anticipación que la requerida para el envío de las circulares, y conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Estado de Cuentas, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización.- En los casos en que se sometan a consideración de la Asamblea

con voz y voto o sin ellos, de acuerdo a las prescripciones estatutarias, salvo los socios que no estuvieren al día en sus obligaciones con Tesorería.-En tal caso, sólo podrán asistir especialmente invitados por la Comisión Directiva o el Organo Fiscalizador, siempre que en la sesión fuese a tratarse su situación con la Entidad.-///Art. 43º.- Las resoluciones de la Asamblea deberán ser acatadas por todos los asociados, hayan o no asistido a la sesión en que aquéllas fueron acordadas.-///Art. 44º.- Todo socio tiene derecho a protestar contra resoluciones tomadas en oposición a las disposiciones de la Ley o del Estatuto o Reglamento, y podrá requerir de la Inspección General de Justicia la suspensión de su ejecución y declaración de nulidad.-///Art. 45º.- Los socios deberán estar permanentemente al día en todas y cada una de las contribuciones, cuotas y/u obligaciones contraídas con la Sociedad por cualquier causa o de cualquier naturaleza que fuera.- Las cuotas sociales y las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser satisfechas por los socios en el local social, excepción hecha de aquellos casos en que la Sociedad, por expresa disposición, acepte percibir fuera de su sede social, verbi gratia, en las salas teatrales, dentro o fuera de la Capital Federal, o perciba por intermedio de

otras entidades afines.- Para mejor ilustración de los socios, en el vestíbulo de la Entidad se fijará un cuadro que llevará la Gerencia, en el que aparezcan la nómina total de los socios en su categoría y estado societario.-///Art. 46°.- No serán admitidos en la Asamblea, ni la representación de los socios ausentes, ni los votos por delegación o por poder, con la sola excepción de los casos en que se traten puntos relacionados con cuestiones de trabajo con los gremios afines, u otros asuntos de carácter estrictamente gremial.-Para esto último deberá justificarse de manera precisa la imposibilidad de concurrir a la Asamblea, y la representación deberá ejercerla en tal caso un socio activo o plenario, que no sea miembro directivo, ni forme parte del Organó de Fiscalización.- La autorización para ejercer tal representación será presentada por escrito, en cada caso, al Secretario o su reemplazante, por lo menos con tres horas de anterioridad a la constitución de la Asamblea, debiendo ésta leer la nómina de los socios representados por poderes, al iniciarse la sesión.-///Art. 47°.- A solicitud de no menos de diez socios con derecho a voto, formulada ante la Comisión Directiva o el Organó Fiscalizador con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, podrá incluirse en el orden del día de la

misma, y como puntos subsiguientes a tratarse cualquier asunto cuya consideración y resolución estinen necesarias.-///Art. 48º.- Toda solicitud o pedido, para ser válidos, deberán ser presentados por escrito y debidamente firmados por los peticionantes.-///Art. 49º.-La Comisión Directiva, el Directorio de la Caja Mutual de Previsión y el Organo Fiscalizador estarán obligados a suministrar la información que en el transcurso de las Asambleas les sea requerida por cualquiera de los socios presentes con derecho a voz y voto.-///Art.50º.- En los casos en que se trate de creación de nuevos gravámenes societarios o suspensión de actividades generales, las decisiones que se adopten no tendrán validez si no fuesen acordadas por una mayoría de las dos tercercas partes de los socios presentes.-/// DE LA DISOLUCIÓN /// Art. 51º.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras existan quince socios activos dispuestos a sostenerla, los que en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales.- En el caso de hacerse efectiva la disolución, corresponderá la liquidación de la Sociedad a la última Junta Directiva, a no ser que la Asamblea resuelva que aquélla la realicen otras personas de su seno, que designará al efecto.-Pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará integra-

mente al fondo especial creado por el Art. 37 del Decreto-Ley 24.409.- /// DE LOS SOCIOS: CATEGORIAS ///

Art. 52º.- Se establecen las siguientes categorías de socios, con relación a la antigüedad profesional y societaria: Transeúnte, - Adherente, - Activo, - Plenario, - Inactivo, que han de llenar los siguientes requisitos previos: a) Probar por contratos o documentos la condición de empresarios, ya sea de sala de espectáculos o de compañía teatral, en la Capital Federal o en cualquier lugar de la República o del Uruguay; b) Ser presentado por dos socios activos; c) Abonar una cuota de ingreso equivalente a dos cuotas mensuales;-

Art. 53º.- Será considerado como socio transeúnte toda persona que acredite ejercer la actividad de empresario teatral en la Capital Federal, Interior o Exterior, realizando negocios con empresas locales, ya sea ésta ocasional o transitoria.- El socio transeúnte no tendrá voz ni voto en las Asambleas, y no podrá ocupar cargos directivos.- Art. 54º.- Será considerado como socio adherente el socio transeúnte que hubiere desarrollado sus actividades de empresario teatral por un término no menor de cuatro meses en el curso de un año abonando durante el mismo sus cuotas societarias.- El socio adherente tendrá voz, pero sin voto, en las Asambleas, y no podrá ocupar cargos directivos.-///Art.55º

Será considerado socio activo el socio adherente que hubiese desarrollado una actividad profesional en la Capital Federal o en cualquiera de los lugares del país o del Extranjero con artistas argentinos, que en conjunto no sumen menos de veinte meses, con una antigüedad de cinco años, o veinticuatro meses con cualquier antigüedad.- El socio activo tendrá voz y voto en las Asambleas, y podrá ser electo miembro de la Comisión Directiva y de la Caja Mutual de Previsión.-/// Art. 56º.- Será considerado socio plenario todo aquel socio que tuviese una antigüedad de diez años en la Asociación, y cinco como mínimo de socio activo, y esta asignación tendrá carácter definitivo y será ejecutoria respecto de la categoría de plenario, actúe o no en las actividades teatrales.-///Art. 57º.- Será considerado como inactivo el socio activo que, a contar del último día de su actuación profesional más próxima, en un lapso posterior de treinta y seis meses completos, no haya llegado a ejercer su condición de empresario teatralicio de noventa días ininterrumpidos como mínimo, ya sea en la Capital Federal, Interior o República del Uruguay.-///Art. 58º.- El socio inactivo tendrá voz, pero no voto en las Asambleas, y no podrá ocupar cargos directivos.-///Art. 59º.- Cuando un socio activo perdiere tal condición, pasando a la categoría de